



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 279 DE 17 DIC. 2014

()

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 846 de abril 30 de 2014, publicado en el Diario Oficial 49.138 de la misma fecha, mediante el cual se adoptó una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 30 de octubre de 2014 y complementada mediante entregas de información de noviembre 18 y 20 de 2014, la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en virtud del artículo 28 del Decreto 152 de 1998, requirió que la medida impuesta mediante el Decreto 846 de 2014, sea prorrogada por dos años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la medida inicial.

Que conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo 28, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 152 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, evaluó el mérito para abrir una investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia solicitada, con el fin de determinar si la medida sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave y se cuente con pruebas que la rama de producción nacional está en proceso de ajuste.

Que tanto los análisis técnicos adelantados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, así como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para definir la prórroga de medidas de salvaguardia, se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico de Apertura contenidos en el expediente PSA-01-70 que reposa en los archivos de dicha Subdirección, para consulta de los interesados en su versión pública, los cuales se resumen a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 LA SOLICITUD

La empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., basa su solicitud en los siguientes argumentos:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

- Las importaciones totales de alambón de acero de bajo carbono de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, registraron incrementos en 2012 (+12%) y en 2013 (+19%), al tiempo que los precios FOB descendían. Sin embargo, con la adopción de la salvaguardia las importaciones en el primer semestre de 2014 descienden 12% al pasar 117.462 toneladas a 102.873 toneladas, ya que entre octubre de 2013 y abril de 2014, entró en vigencia una salvaguardia provisional equivalente a un arancel de 21,29%, y a partir de mayo entró a regir la medida de salvaguardia definitiva.
- Aunque las importaciones han descendido, aún se mantienen en niveles superiores a los registrados en 2011 y 2012.
- En el periodo previo a la adopción de la medida de salvaguardia, México ganó participación dentro del total importado, al pasar del 48% en 2011 al 82% en el segundo semestre de 2013. Pero en el primer semestre de 2014, en presencia de las medidas de salvaguardia, su participación desciende al 60%, mientras que China gana mayor presencia en la oferta de proveedores extranjero, con un 25% del total importado.
- Entre 2011 y 2012 los precios descendieron 4%, mientras que en 2013 cayeron 12%. En el primer semestre de 2014, en presencia de la medida de salvaguardia, el precio FOB de las importaciones desciende en 3% al pasar de USD 608,39/Ton en julio – diciembre de 2013 a USD 588/Ton.
- Entre el segundo semestre de 2011 y el primero de 2014, el precio FOB del alambón importado ha descendido en USD 181/Ton, lo que representa un 24%.
- El precio FOB de las importaciones originarias de México cayó 2% en el primer semestre de 2014, mientras que el de las originarias de China y Trinidad y Tobago descendió 1% y 4%, respectivamente.
- En el primer semestre de 2014, las importaciones originarias de China registran el precio más bajo (USD543/Ton), con una diferencia de USD 47 frente al de México (USD 590,41).
- La medida de salvaguardia, al consistir en un cupo de 174.452 toneladas libres de arancel, no tiene ningún efecto sobre los precios registrados por las importaciones.
- El análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambón de acero de bajo carbono, se realizó tomando como periodo de referencia (anterior a la adopción de la medida) el comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2013, y como periodo de daño (periodo de aplicación de la salvaguardia) el comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014.
- Durante la aplicación de la salvaguardia frente al periodo previo, incrementaron: los ingresos por ventas, la producción, las ventas, la utilización de la capacidad instalada, la productividad, el empleo y los salarios.
- El margen de utilidad bruta que registraba una caída sostenida desde el segundo semestre de 2012, presentó un indicador negativo en el primer semestre de 2013 y se recupera a partir de la adopción de la medida de salvaguardia. Asimismo, al realizar la comparación entre los dos periodos, registra un incremento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

- Los precios nacionales aún no logran recuperarse y mantienen una pérdida asociada a la continua caída en los precios de los productos importados; sin embargo, esta situación no ha afectado los márgenes de rentabilidad.
- El inventario final del producto terminado, al comparar el periodo de adopción de la salvaguardia frente al periodo previo, arroja un incremento del 69%, situación que se explica por el incremento de la producción (+20,9%), respecto del crecimiento de las ventas nacionales (+12%), lo que evidencia que aún las ventas nacionales cuentan con un espacio de mercado para aumentar su participación.
- Observan que antes de la adopción de la medida de salvaguardia, la rama de producción nacional de alambón de acero presentaba evidencia de daño grave, dado el desempeño negativo en sus indicadores económicos y financieros, como son: Ingresos por ventas, margen de utilidad bruta, precio nominal, ventas nacionales, inventario final y utilización de la capacidad instalada.
- A partir de la adopción de la medida de salvaguardia provisional en octubre de 2013 y su confirmación en abril de 2014, la rama de producción nacional ha logrado recuperarse en varios de estos indicadores como el margen de utilidad, los ingresos por ventas, producción, ventas y productividad; mientras que el precio, si bien ha mejorado, aún no logra recuperar la pérdida acumulada durante el periodo previo de la salvaguardia.
- Durante la adopción de la medida de salvaguardia el mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono ha continuado creciendo. En el periodo previo a la adopción de la salvaguardia (periodo de referencia), el CNA promedio de alambón incrementó en 11,83% en comparación al segundo semestre de 2013 y el primero de 2014 (periodo crítico).
- La participación dentro del CNA en el primer semestre de 2014, las ventas nacionales crecieron 1,92 puntos porcentuales. No obstante, aún los productores nacionales no logran incrementar su participación hasta los niveles registrados en el 2010.
- La participación de las importaciones se ha mantenido por encima y en el segundo semestre de 2013 (en presencia de la salvaguardia provisional) aumentaron su participación en 0,19 puntos porcentuales, mientras que en el primer semestre de 2014 se contrajo (-1,92 puntos porcentuales).
- Del análisis a las importaciones, los indicadores económicos y financieros y el mercado nacional de alambón de bajo carbono, concluyen que existe evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño grave en la rama de producción nacional, así como el efecto correctivo para prevenir y reparar dicho daño que ha tenido la medida de salvaguardia adoptada, por lo cual, es necesario la continuación de la medida.
- La salvaguardia no ha alterado el comportamiento del mercado colombiano de alambón, el cual ha crecido frente al periodo previo a la adopción de la medida.
- Se observa el efecto correctivo de la medida; ya que los productores nacionales han podido incrementar su participación de mercado, aunque no logran alcanzar los niveles registrados en 2010, mientras que del lado de las importaciones, la oferta de proveedores se ha reconfigurado pero no se ha dado una caída significativa.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El producto objeto de la investigación es el Alambón de Acero de Bajo Carbono, comercialmente conocido como "Alambón Trefilable de Bajo Carbono", el cual según el Arancel de Aduanas Nacional se clasifica por las siguientes subpartidas arancelarias:

PRODUCTO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN TEXTO AJUSTADO
Alambón de acero de bajo carbono	7213.91.10.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7213.91.90.10	Los demás alambrones de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.
	7227.90.00.11	Los demás alambrones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso.

1.3 REPRESENTATIVIDAD

De acuerdo con la información presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., en el anexo 3 de la solicitud, ésta representa el 79,75% de la producción nacional de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11. Asimismo, indicó que el restante 20,25% es producido por la empresa DIACO S.A.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO CLASIFICADO POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, y 7227.90.00.11.

2.1 ANÁLISIS DE IMPORTACIONES

La solicitud de investigación fue presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en octubre de 2014 y de conformidad con el parágrafo del artículo 7 del Decreto 152 de 1998, la información sobre el daño y el aumento de las importaciones deberá referirse a los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y el año que está en curso.

Una medida de salvaguardia busca corregir los efectos negativos de un incremento repentino de las importaciones, por lo cual resulta apropiado centrar los análisis de lo ocurrido en el último año de evaluación. Así las cosas, el comportamiento de las importaciones durante los años 2012 y primer semestre de 2013 se toma como referencia histórica, mientras que el año conformado por el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 será considerado como el periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de la producción nacional.

2.1.1 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

Con el fin de considerar el comportamiento de las importaciones originarias de todos los países, fuente DIAN, correspondientes a las importaciones colombianas de alambón de acero de las subpartidas que dieron origen al desdoblamiento arancelario contemplado en el Decreto 332 de febrero 19 de 2014, para el 2012 y 2013 se toman las cifras y volúmenes de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 y para el primer semestre de 2014 se consideran para enero y febrero las subpartidas sin desdoblar y para

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

marzo a junio las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11, en consecuencia estas cifras servirán para evaluar el impacto de las mismas en la rama de producción nacional y establecer la respectiva relación de causalidad.

En el análisis semestral se destaca el crecimiento sostenido en los primeros tres semestres analizados, especialmente en el primer semestre de 2013 donde las importaciones tienen su mayor volumen registrado de todos los periodos analizados con 116.056 Toneladas. En el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014, el volumen de importación empieza a decrecer un 4,92% y 11.21% respectivamente.

El periodo de referencia está conformado por los semestres de 2012 y el primer semestre de 2013, los cuales tuvieron un crecimiento del 2,6% para el 2012 y 18,8% para el primer semestre de 2013, donde el promedio del crecimiento del volumen total en estos periodos fue de 103,008 Toneladas.

Sin embargo, en el periodo crítico (segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014) el comportamiento de las importaciones cambia de presentar una tendencia de crecimiento y empieza a disminuir al pasar de 116.056 Toneladas en el primer semestre de 2013 a 110.345 Toneladas para el semestre siguiente. La reducción más visible se genera entre el segundo semestre de 2013 y el primer semestre de 2014 con un 11.21% que equivale a una disminución de 12.365 toneladas.

Al comparar el comportamiento del volumen de importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, estas se incrementaron en 1.1% al pasar de 103.008 toneladas a 104.162, con un crecimiento de 1.154 toneladas.

En el total de 19 países exportadores se destacan México, Brasil, Trinidad y Tobago, Venezuela y China, con participación en todos los semestres analizados, excepto Venezuela, y representan en conjunto el 92.33% de las importaciones en el periodo de referencia y el 96.48 % en el periodo crítico, equivalentes a 95.108 toneladas y 100.498, respectivamente.

Con base en los cálculos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, se observa que la dinámica del precio por tonelada CIF del alambón importado es decreciente en todos los semestres analizados donde el precio pasó de 764,37 usd/Ton en el primer semestre de 2012 a 626,51 usd /Ton en el primer semestre de 2014, con una reducción del 18,04% equivalente a 137,86 usd menos por Tonelada de alambón.

Al comparar el comportamiento del precio por tonelada CIF de las importaciones entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se redujo 11.55% al pasar de 718.27 usd/ton a 635.31 usd/ton, equivalente a usd/ton 82.96.

2.2 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE DAÑO

Para analizar el impacto de las importaciones en la rama de producción nacional, en el segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014 (periodo crítico), se compara el promedio de estos semestres contra las cifras del promedio de los primeros y segundos semestres de 2012 y primer semestre 2013 (período de referencia), de esta manera se observa como venía el comportamiento de la industria y el desempeño de todas las variables económicas y financieras.

Del comparativo entre el periodo de referencia y el periodo crítico, se encontró daño grave en el desempeño desfavorable de la rama de producción nacional en las variables de: utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

Asimismo, no se encontró daño grave en el comportamiento de las variables de volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

La evaluación del mérito para iniciar la investigación administrativa para determinar si existe mérito o no para prorrogar la medida de salvaguardia, de acuerdo con la información allegada por el solicitante, mostró que en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, las importaciones de alambón de acero se incrementaron en 1.1%, el precio de las mismas se redujo 11.55%, registraron daño grave en las variables de utilidad operacional, margen de utilidad operacional, inventario final de producto terminado, inventario final sobre ventas nacionales, inventario final sobre volumen de producción para mercado interno y precio real implícito.

Adicionalmente, no se encontró daño grave en volumen de producción con respecto al mercado interno, volumen de producción con respecto a las ventas nacionales, volumen de producción respecto al consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, importaciones totales sobre el volumen de producción del mercado interno, uso de la capacidad instalada respecto a la producción nacional del mercado interno, productividad sobre producción del mercado interno, salarios reales mensuales por trabajador, empleo directo, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas de los demás productores sobre el consumo nacional aparente e importaciones totales sobre el consumo nacional aparente.

Asimismo, en el periodo crítico los peticionarios ganaron 3 puntos porcentuales de participación de mercado, los productores no peticionarios ganaron 0.76 puntos porcentuales, siendo desplazados las importaciones que perdieron 3.76 puntos de mercado.

La producción nacional no registró exportaciones de alambón en ninguno de los semestres analizados.

Complementariamente, al examinar otras posibles causas de daño grave se encontró que al revisar la capacidad instalada asignada para la producción de alambones, esta cubre en el periodo de referencia el 61,53% del mercado y en el promedio del periodo crítico puede atender el 56.95% de las necesidades del mercado nacional de alambones, de modo que los productores pueden atender un porcentaje importante del mercado.

Sin embargo, en la mejora de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ha incidido el establecimiento de la salvaguardia provisional por el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para 6 subpartidas arancelarias que se acotaron a 3, debido al desdoblamiento establecido por el Decreto 332 del 19 de febrero de 2014 mediante el cual se desdoblaron en 3 nuevas subpartidas, así como la medida de salvaguardia definitiva ordenada por el Decreto 846 del 30 de abril de 2014 por un año, en la forma de un cupo de importaciones anuales de 174.452 toneladas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación de carácter administrativo para definir la prórroga de la medida de salvaguardia contemplada en el Decreto 846 de abril 30 de 2014 contra las importaciones de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11., originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas contempladas en el Decreto 846 de abril 30 de 2014, permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la prórroga de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar mediante aviso público en dos (2) diarios de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la presente investigación, que reposan en el expediente No. P-SA-01-70, y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la solicitud de prórroga de salvaguardia, con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 DIC. 2014


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez-Diana Pinzon
Aprobó: Luis Fernando Fuentes